

BOLETÍN

DE LA

SOCIEDAD ARQUEOLÓGICA

LULIANA

REVISTA DE ESTUDIOS HISTÓRICOS

DIRIGIDA POR

ENRIQUE FAJARNÉS Y EUSEBIO PASCUAL

AÑOS XI Y XII.--1895 Y 1896

TOMO VI

PALMA DE MALLORCA

Establecimiento tipográfico de Felipe Guasp

1896

ÍNDICE ALFABÉTICO POR AUTORES

— 1895 Y 1896 —

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Aguiló (Estanislao)		Construcción de las murallas de Ciudadela	
Antiguas Franqueses y Privilegis del Regne:		en 1303.	159
XXXI 12 Mars de 1274. (*)	9	Fundación del pueblo de Alayor en 1304.	171
XXXII 12 Mars de 1274.	10	Bibliografía.—Sobre fragmentos de una noticia bibliográfica publicada por el Conde Saint Saud, que hacen referencia á obras de D. José M. ^a Quadrado	174
XXXIII 12 Mars de 1274.	11	Sobre subvencionar estudiantes pobres con la cuarta de los frutos de las Rectorías (1455).	187
XXXIV 3 Agost de 1274.	11	Nómina de las Monjas de Santa Clara en 1579.	202
XXXV (Sense fetxa).	13	Sor Isabel Cifre (1545).	210
Apendix I I 18 Janer de 1230.	25	Ressenya de la Junta General celebrada dia 26 de Janer de 1896.	225
II 29 Setembre de 1231.	26	Franquesa concedida á Pere Terrenchs, pintor (1483).	245
III 25 Maig de 1237.	27	Sobre la Beatificación de Fr. Rafael Serra (1625-1627)..	265
IV 28 Juliol de 1239.	42	Orden de adquirir para la Real Cámara ciertos libros notables (1331).	279
V 10 Octubre de 1239.	68	Un notable misal mayoricense (1372).	295
VI 3 Juny de 1244.. . . .	70	Per ensenyar de captar á un cego (1594).	307
VII 21 Juny de 1253.	70	Translación del cadáver de Sor Elisabet Cifre (1675-1676).	329
VIII 23 Setembre de 1253.	92	Noticia de un tumulto popular en el Call de los Judíos (1309).	335
IX 14 Octubre de 1254.	93	Mandatos Reales referentes al predio Miramar (1337).	355
X 21 Agost de 1256.	94		
XI 11 Mars de 1257.	105		
XII 31 Mars de 1268.	106		
Apendix II I 9 Abril de 1241.	129		
II 21 Mars de 1247.	130		
III 30 Abril de 1249.	131		
IV 30 Abril de 1249.	142		
Ressenya de la Junta General celebrada dia 27 de Janer de 1895.	28		

(*) Por error de imprenta, el pliego interior del primer número de este tomo tiene la paginación que le correspondería si continuase la del anterior y no la que le pertenece; por consiguiente, las páginas 417 á 424 deben leerse 5 á 12.

Págs.		Págs.	
	Amador de los Ríos (Rodrigo)		Fajarnés (Enrique)
	Epigrafía arábiga. Monumentos sepulcrales de Palma de Mallorca	357	Autoridades de Mallorca durante la ocupación del Reino por Pedro IV (1343-1346)..
	Ballester (Rafael)		33
	Conjeturas sobre la dominación visigoda en las islas Baleares.	301	Cosecha de granos en Mallorca en 1612.
	Bonet (Miguel)		49
	Catálogo de los Síndicos Clavarios forenses de Mallorca (1654-1826)..	16	Sobre la rebelión de Menorca en 1463.
	32, 47, 61, 18 y	98	54
	Jaime Ferrar (¿Ferrer nuestro célebre navegante?)	55	Una irrupción de moros en Portmany, de Ibiza, el año 1383.
	Defensa de Mallorca contra Pedro IV de Aragón (1343).	116	58
	121, 143, 168, 182, 197, 216, 235 y	262	El Almirante de Ibiza nombrado por el Rey, el Arzobispo de Tarragona y el Arcediano de San Fructuoso (1618).
	Expediciones de Mallorca á las islas Canarias (1342 y 1352)..	285	61
	Un dentista del Rey D. Martín (1405).	381	65
	Bordas (Luis) y Pascual (Eusebio)		Propósito de los holandeses de apoderarse de Ibiza en 1629.
	Redención y ostentación de cautivos (Siglos XIII y XV).	123	73
	Borrás (Pedro de A.)		Santas reliquias conducidas de Cállar á Ibiza en 1644.
	Entierro de un Cónsul de mar (1668).	67	82
	Vicariato de los Franciscanos de Mallorca (1460).	98	Inundaciones de las salinas de Ibiza en el siglo XVII:
	Los Generales de las galeras de Sicilia en Mallorca (1695).	113	I Aguacero en 1679.
	Sobre la puerta del Muelle de Palma (1624).	133	96
	Guardia de Alabarderos del Virrey de Mallorca (1654).	155	II Temporal en 1694.
	E. P. y E. K. A.		97
	Noticias y documentos del siglo XIII:		La guerra entre ibicencos y argelinos en el siglo XVII. (Núms. I á XI).
	IX Venta de una parte de las alquerías Lapassa y Passaró otorgada á favor de Miguel de Lorach y Rafael Tovars por el Comendador y Religiosos de Nuestra Señora de la Merced (8 Marzo 1274).	14	104
			132, 186, 204, 209 y
			321
			Hallazgos arqueológicos más notables en España en 1894.
			110
			Comercio de mulas en Ibiza en el siglo XVI
			118
			Descubrimiento de 18 cráneos en una cueva de Porreras (Mallorca-1895).
			139
			Escuela de artilleros en Mallorca en el siglo XVII.
			145
			Libro de las Ordinaciones de Ibiza impreso en 1751.
			157
			Los mallorquines y el Hospital Real de la Corona de Aragón en Madrid (658).
			165
			Ruina y abandono de la villa de Mahón en 1546.
			181
			El Tribunal del Santo Oficio de Mallorca en 1564.
			196
			Hallazgos de monedas romanas en la isla de Ibiza.
			201
			Cartas sobre la fundación del Colegio de Jesuitas en Mallorca (Siglo XVI):
			I De los Jurados á San Francisco de Borja, Comisario General de la Compañía (28 Noviembre 1554).
			206
			II De los Jurados al P. Jerónimo Nadal, Comisario General de la Compañía de Jesús (24 Marzo 1561).
			206
			III De los Jurados al P. Jerónimo Nadal? (31 Julio 1561)..
			207
			Fundación de la Cátedra de Sagrada Escritura en Mallorca (1646).
			215

Págs.		Págs.	
Consulado de Niza en la isla de Ibiza (1516).	232	II La misa de los Jurados (1572).	304
Jurisdicción en las causas sobre diezmos de Mallorca (1574).	240	III Salario del Capellán (1593).	304
Consulado de Génova en la isla de Ibiza (1496).	245	IV Reconstrucción del Oratorio (1588).	305
Suspensión de relaciones entre Ibiza y Brisch (1305).	262	V Sobre la fiesta de San Andrés (1624)	306
Fomento de la cria caballar en la isla de Mallorca (Siglos XV al XVII):		VI Inventario de los ornamentos (1688)	306
I Acuerdos para mejorar la casta (1495-1496).	272	Los pórticos de la plaza de Santa Eulalia (Siglos XVI y XVII):	
II Importación de caballos de Castilla (1582).	273	I Concordia entre los Jurados y los Obreros para la construcción (1520).	309
III Requisa de yeguas para la remonta (1591).	273	II Ensanche para la venta de hortaliza (1619).	309
IV Proposición para aumentar el número de caballos (1611).	274	III Reclamación sobre pago de expropiaciones (Siglo XVII).	310
El comercio de sal de Ibiza en el Reino de Nápoles (1485).	276	Población Eclesiástica de la ciudad de Palma en 1720.	333
Algunas excomuniones curiosas en el Reino de Mallorca (Siglos XIV al XVII):		La escuadra del Almirante Oquendo en Mallorca (1638).	339
I Contra Guillermo Llagostera, doncel, por incumplimiento de una manda pía (1367).	290	Lápidas romanas halladas en España en 1895.	343
II Contra los Jurados, por sostener los Privilegios del Reino (1479).	290	Funcions dels corredors de coll (Siglo XVI) Sobre invenciones industriales antiguas en Mallorca:	356
III Contra Rafael y Ambrosio Berens, con motivo del precio de la nieve (1609).	291	Advertencia.	46
IV Contra el Virrey y la Audiencia, por la prisión de dos alguaciles del Santo Oficio, y contra los Jurados, por asistir á la lectura de la sentencia (1615).	291	I Artifici de treure aygua (Siglo XV).	47
V Contra el Virrey, la Audiencia y los Jurados, por no prestarse á dejar invadir la jurisdicción Real (1654).	292	II Instrument per cardar á la perxa (Siglo XVII).	47
VI Contra Fr. Capó, Trinitario, por ejecutar órdenes del Arzobispo de Valencia, suspendiendo los entredichos puestos por el Vicario General de Mallorca (1654).	293	III Instrument per fer molre, invenció de Pere Tauler, fuster de Lluchmajor (1630).	81
VII Contra los PP. Prior de la Cartuja y Guardián de Jesús, por visitar sin poderes la iglesia, casas y Hospital General (1659).	294	IV Enginy per treure aygua, de Salvador Pont (1631).	81
Sobre fundar una Cofradía de Nuestra Señora de Lluch en la isla de Ibiza (1691).	297	V Bomba per regar sembrats, de M. Sastre, de Porreres (1649).	100
Sobre la iglesia de la Universidad de Mallorca (Siglos XV al XVII):		VI Enginy per treure aygua (1467)	114
I Cáliz con las armas del Reino (1497)	304	VII Molins per molre blat, fer armes netes y picar pólvora, de Miquel Guells (1596).	115
		VIII Enginy per molre blat, serrar lenyam, etc., de Miquel-Joan, de Valldemossa (1699).	115
		IX Introducció y cultivo del pastel para las tintas (1594).	133
		X Un molí per fer farina y una nova senia, de Anthoni Cánaves (1596).	134
		XI Fabricació de obra de terra per Diego de Larchon (1560).	173
		XII Instrument per molre forment fet per un inginyer (1566).	173
		XIII Fer tapissaria y donar colors per Francesch La Roca (1568).	173

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
XIV		II	
Fabricació de cristal de Venecia per Domingo Barrouier (1605)	191	Naufragio y saqueo de un galeón cargado de monedas (1576)	247
XV		III	
Inveniçió de un moli de aygua per los germans Palerm (1606)	191	Milagro atribuïdo al Beato R. Lull (1623)	248
XVI		IV	
Artifici per treare aygua de Moss. Cosch, de Mancor (1627)	192	Prohibición de tocar la campana d' en Figuera cuando se reunia la Audiencia (1624) . .	248
XVII		V	
Artifici per cardar á la perxa, invenció de V. Tremolet (1539)	221	Fundación del Convento de Religiosas Capuchinas (1662)	248
XVIII		VI	
Fabricació de sabons de llosa per los germans Ribes (1547)	222	Viaje atrevido en un barco de cuero, desde Argel á Palma (1663)	249
XIX		VII	
Inveniçió de fer que laygua de mar se puga beure (1560) . .	222	Obligación de los Caballeros de declarar en casa de los Jueces (1689)	249
XX		VIII	
Fabricar obra de terra, fina y comuna per Francesch Casasus (1587)	223	Depósito de prendas en la casa del «Ban» (1698) . . .	249
XXI		VIII (Dup.º)	
Fabricació de guademassils per F. Chell, de Specia (1596) . .	231	Primera casa de los prohombres de Lluchmayor (1365)	266
XXII		IX	
Art de afilar tisores de abaxar per Pere Cardinal, francés (1587)	257	Estado económico de la Universidad de Mallorca (1486)	266
XXIII		X	
Smolar tisores de abaxadors per Joan Homar (1589)	257	Progresos de la Escuela de Randa (1588)	267
XXIV		XI	
Fer tisores de abaxar y molins que donarán la farina cernuda per Pere Cardinal (1594) . . .	258	Cautiverio y rescate del patrón Gasá (1632)	267
XXV		XII	
Fer y envernigar de tots colors obra prima per J. Grisso, genovés (1598)	259	Prohibición de insacular abogados sin tener tres años de práctica (1693)	267
XXVI		XIII	
Xarcia molt gran pera pescar, invenció de P. Alemany (1571)	236	Fundación de los Capellanes Regulares de San Cayetano (1712)	268
XXVII		XIV	
Sembrar pastell per les tintes per Ph. Rossell (1588) . . .	236	Real Privilegio por la superior elaboración del pan (1313)	279
XXVIII		XV	
Fer sabonaries quals se fan en Alicant per M. Carminatti, lombart (1590)	327	El capitán del navío del muelle, de Portopí y de la ribera (1394)	280
XXIX		XVI	
Smolar tisores de abaxar per J. Martines (1600)	327	Personas que debían servir en Mallorca los consulados extranjeros (1490)	280
XXX		XVII	
Fabricació de cordes de guiterra per F. Vidal (Siglo XVII)	328	Socorros á los pobres que se morian de hambre (1495) . .	280
Antiguas costumbres ibicencas:		XVIII	
II La fiesta de San Juan en 1548	45	Tres corsarios moros temibles en aguas de Mallorca (1529)	281
III La venta de la sal (Siglo XVI)	153	XIX	
IV Las pagas de los soldados difuntos (Siglo XVII)	188	El paseo de la muralla (1575)	281
Curiosidades históricas:		XX	
I Licencia para buscar minas de oro, plata y otros metales (1517)	247	Rescate del hijo del Virrey de Sicilia, cautivo en Argel (1609)	281
		XXI	
		Quema de la cera del «segell»	

	<u>Págs.</u>
todos los años el 9 de Mayo (1668).	281
XXII Fundación de la Cátedra de Derecho Romano en Mallorca (1675).	282
XXIII Reclamación de la escuadra francesa sobre presas (1679).	282
XXIV Cosecha de granos y legumbres en la isla de Mallorca (1732-1736).	282
XXV Defensa de Mallorca contra la armada de Bona (1392).	314
XXVI Apresamiento de buques mallorquines por un corsario castellano (1455).	315
XXVII Asedio de la isla de Mallorca por los corsarios bretones (1497).	315
XXVIII La casa de las escuelas lullianas (1501).	315
XXIX Fundación de la Cofradía de la Sangre en el Hospital de Palma (1556).	316
XXX La población escolar en el monte de Randa (1566).	331
XXXI La limosna de la misa (1569)	331
XXXII Sobre los trabajadores de la fortificación (1575).	332
XXXIII Las salinas de Santanyí (1593)	346
XXXIV Las campanas y los campaneros de la Seo de Mallorca (1594).	347
XXXV Fortificación y defensa de los puertos de Cabrera y Portopetro (1607).	347
XXXVI Jurisdicción del Procurador Real sobre naufragios (1615).	347
XXXVII Oposición al establecimiento de una Cancillería en Mallorca (1624).	348
XXXVIII Sobre el Regente mallorquín del Consejo de Aragón (1625).	348
XXXIX Regalo de productos mallorquines á los señores del Consejo de Aragón (1651).	348
XL Comercio de los mallorquines con los moros (1662).	349
XLI Diferencias entre los Eclesiásticos y los Jurados de Mallorca (1667).	349

	<u>Págs.</u>
Ferrá (Bartolomé)	
Museu Arqueològich Luliá. Relació dels objectes ingressats durant l'any 1894.	29
Hallazgos arqueológicos en Costig (1895).	85
Techos artísticos en la isla de Mallorca (Núms. I á V).	177 y 193
La Adoración de los Magos. Pintura sobre tabla, original de Morell.	211
Relació dels objectes ingressats en el Museu Arqueològich Luliá durant l'any 1895.	227
Hallazgos en las antiguas necrópolis de Mallorca (1895).	253

† **Frau (Agustín)**

Jurament dels Defenedors de la Mercadería (23 Juny 1799).	307
---	-----

Garau (Jaime)

Prohibición de conmemoraciones religiosas en fiestas callejeras (1669).	60
Estado precario del P. Pou (1778).	275
Carta de un Lulista (26 Julio 1763).	288

Garcías (Antonio)

Restos de construcciones prehistóricas en Lluchmayor.	56
La reforma del carro de «roda plena» en Mallorca.	127

Hübner (Emilio)

Sobre los hallazgos de Costig.	137
--	-----

J. G.

Descubrimientos en Cartago.	298
Id. en Beyrouth (1895).	350

Llabrés (Gabriel)

Libre de Agricultura, segons Paladí.	151
--	-----

Mélida (José Ramón)

Los Bronces de Costig.	237
--------------------------------	-----

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Mir (José)		El diezmo de la hortaliza.	308
Obsequio del Rey de Chipre á D. Juan I de Aragón (1398).	313	Circunstancias que habían de concurrir para gozar de Privilegio Clerical (1317.).	312
Procesiones de rogativa (1410).	324	Arrendamiento de derechos funerarios (1671).	330
Capitols dels Jurats de Lluchmajor, ordonats per los carros (1411).	382	Pregones (1391-1400).	343
Muntaner (Bartolomé)		Cartas Reales sobre la excomuni6n y penitencia de un Gobernador de Mallorca (1404).	382
Incunables y libros raros de la Biblioteca Provincial de Palma. . 164, 190, 205 y	219	Peña (Pedro de A.)	
Oliver (Miguel S.)		Revelaciones curiosas (Siglos XIII al XV).	345
Quadrado.	317	Redacci6n (La)	
Pascual (Eusebio)		A nuestros lectores.	225
Opini6n de nuestros antepasados sobre el agua que bebemos (1628).	38	Rotger (Mateo), Pbro.	
Extensi6n del poder civil en tiempo pasado.	52	El Santuario de Nuestra Se6ora de la Victoria de Alcudia.	1 y 17
La Cr6nica del Cartujo Fr. Alberto Puig.	76	Rullán (José), Pbro.	
Persecuci6n de aves y roedores.	89	Noticias para servir á la Historia Eclesiástica de Mallorca.	148
Santorales y Antifonarios (Siglos XV y XVI).	107	167, 187, 202, 219, 246, 264, 274, 322 y	342
Las cabezas de los degollados en virtud de Privilegio.	147	Hallazgos arqueol6gicos en Fornalug (Mallorca—1896).	353
Festa d' armar un Cavaller de Sant Johan en la esglesya de Valldemossa.	163	Sampol y Ripoll (Pedro)	
Hallazgo arqueol6gico en Lluchmayor.	171	Fiestas celebradas en Alar6 por la caida de la Constituci6n (1814).	243 y 277
Nuevas noticias sobre caza en Mallorca: I 6rdenes Reales y Pregones.	184	Sancho (Pedro Antonio).	
II Curiosidades.	198	Catálogo de les obres que han entrat á la Biblioteca d' aquesta Societat durant l' any 1894.	31
Capitols sobre els corredors (1455).	213	Los libros de la Tabla Numularia.	51
Los palacios del Rey D. Sancho en Valldemosa y el escudo de armas de la Cartuja.	233	La mula del Jurado pelaire (1509).	75
Para una Cr6nica de Randa (1426).	242	El Vice-Almirante del Reino de Mallorca (1507).	97
Qui deu que pach (1460).	250	Construcci6n, en Mallorca, de buques armados (1529).	112
Déslindes gremiales dentro de un mismo oficio (1543).	260		
Datos para una Cr6nica del antiguo «Corral» de Palma: I Nuestra Se6ora de la Novena.	269		
II Don Ferrando Moix.	336		
Protecci6n á las encinas de Valldemosa (1397).	278		
La desnudez en público para un fin moral (Siglo XV).	296		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Eclipse total de sol en 1539	132	Joya bibliográfica	63
Imprentas de Mallorca. La de Cansoles (Siglo XVI).	140	Colección etnográfica de D. Jaime Vallory, en Santa María (Mallorca).	63
Responsabilidad de los Oficiales que ejer- cían jurisdicción en Mallorca (Siglos XIII al XVI).	160	Nomenclátor de Baleares	63
La campana N ^o Aloy en 1591.	189	Fuentes históricas anteriores á Wamba.	63
Disenciones entre mallorquines y menor- quines en 1508.	195	Hallazgos en Cienpozuelos	63
Constituciones de la caixa dels mariners de Mallorques (20 Agost 1506).	217	Manuscritos históricos.	64
Catálogo de les obres que han entrat á la Biblioteca d' aquesta Societat durant l' any 1895.	229	La raza ibérica	64
Per rixes de paraules nos fassa procés (1513).	246	El hermano de S. Vicente Ferrer.	64
Tala de los árboles de la acequia d' en Baster (1513).	259	Los españoles en Argel.	64
Exención de derechos sobre apresamientos (1514).	276	Estudios prehistóricos sobre España, por el Sr. Siret.	64
Sobre el vicio del juego . . . 294, 310 y	383	Obra en preparación, de D. Miguel S. Oliver.	83
Que nos done guiatge en Menorca als ban- detjats mallorquins (1506).	328	Hallazgos en el extranjero.	83
Sobre lo home qui acompany lo Jurat me- nestral (1529).	339	156, 175, 192, 251 y	283
Petardo en Mallorca en 1663.	345	Letras de cambio.	83
		Ocho Revistas curiosas.	84
		Descubrimientos en Cartago.	84
		Bibliotecario del Vaticano.	84
		Congreso de lenguas romanas.	84
		Vendaje herniario fenicio.	100
		Ciudad romana en la Argelia.	100
		En honor del Beato R. Lull.	118
		Hallazgo riquísimo.	118
		Estatura de las razas europeas.	118
		Los tricastinos.	119
		Pinturas murales de 4,000 años.	119
		El mundo subterráneo.	119
		Antiguo manuscrito indio.	119
		La población de España.	119
		Abertura de sepulturas.	119
		Otra Pompeya	120
		Hueso de una momia egipcia.	120
		Obras sobre los árabes en España, escritas por autores españoles.	120
		Emigrantes españoles	120
		Hallazgos en España.	136
		Una casa de Pompeya.	136
		Descubrimientos en Tarragona	136
		Las tallas más altas.	136
		Desaparición de una raza.	136
		«Forenses y Ciudadanos».	155
		Descubrimientos en Tarrasa.	156
		Trepanación prehistórica	156
		Inscripciones cuneiformes.	156
		La silla de la Reina Berta.	156
		El Anfiteatro de Cartago	176
		Bronce romano-celtibérico.	176
		El templo de la diosa Cupra.	176
		Microcéfalos idiotas.	176
		Tumbas de tégulas en Cerdeña.	176

Serra (Pedro José).

Los Jesuitas en Pollensa:	
XI. Sus escuelas.	101

Anónimos

Hallazgos en Costig.	48, 64 y	192
Bibliografía.—Trabajos publicados sobre el Reino de Mallorca.	117	
Id.—Id. id. en el extranjero sobre Es- paña	64, 83 y	135
Id.—Id. sobre Prehistoria y antigüedades españolas	251	
Id.—Id. sobre antigüedades españolas.	298	
Id.—Obras sobre Historia de España.	350	

Noticias

Un compañero más.	62
Obras de Quadrado.	62
Códice notable	63

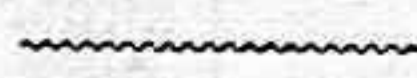
	<u>Págs.</u>
Las pirámides de Licht.	192
Descubrimientos en Caldea.	208
La población palmesana en 1894.	208
«Luz y Sombra».	208
Un mueble artístico salvado.	223
Tesoro de orfebrería en Pompeya.	223
Hallazgos en Cádiz.	224
Forma del cráneo de los hidrocefalos.	224
Excavaciones en Babilonia.	251
Descubrimientos en Atenas.	251
Población proto-histórica.	252
Arquitectura naval prehistórica.	268
«Thesaurus latinitatis».	283
Necrópolis de Pantelica.	283
Hallazgo en Tebas.	283
Orígenes de la pintura de paisaje en el arte moderno.	283
Subasta de autógrafos que pertenecieron á William Pole.	284
Pamplona romana.	284
«El Testamento de Ramón Lull y la Escuela Luliana en Barcelona».	298
Una moneda de Saturnino.	299
Manuscrito de los Evangelios hallado en el Asia Menor.	299
La casa de la Virgen.	299
Riqueza bibliográfica.	299
Moneda celtibérica en Badalona.	299
Un rico manuscrito.	299
La edad del bronce.	299
Tesoro numismático.	351
Estatua de bronce descubierta en las ruinas de Delfos.	351
Necrologías:	
Amat di S. Filipo y Coroleu.	63
R. Stuart, Auman, C. Newton, Rossi, Layard, Carini, Bessin y Leon de la Sicotière.	83
Sánchez Calvo.	120
Girbal y Fiorelli.	283
Curtius.	351
Libros y publicaciones recibidas.	84
100, 120, 136, 176, 192, 208, 224, 236, 252, 268, 284, 300, 316, 332, 351, 352 y	384

	<u>Págs.</u>
Láminas	
CIV. Plano del grupo de <i>talayots</i> existentes en el predio «El Predegar», distrito de Lluchmayor.	58
CV. Hallazgos en Costig.—Mallorca. I. (Plano del terreno).	89
CVI. Id. en id. II. (Cerámica).	89
CVII. Id. en id. III. (Bronces).	89
CVIII. Carro de labor llamado de «roda plena».	129
CIX. Artesonado de la Casa Consistorial de Palma destruido por el incendio de 28 de Febrero de 1894.	181
CX. Detalles del precedente artesonado.	181
CXI. Artesonado de una casa mallorquina. (Palma, calle del Sol, núm. 11).	195
CXII. Adoración de los Magos. Fototipia de una pintura de Morell.	213
CXIII. Hallazgos en las antiguas necrópolis de Mallorca. 1895.	257
CXIV. Fragmento de las tumbas musulmanas de la Almudaina de Gomera.—Conjunto.	380
CXV. Monumento sepulcral de forma especial mallorquina (letra C) visto de frente.	380
CXVI. Monumento sepulcral de forma especial mallorquina (letra C) visto de lado.	380
CXVII. Fragmento de xaguahid en forma de columna, hallado en Palma.	380



† **Cuadrado (Joseph María)**

Informacions judiciales sobre 'ls adictes á la Germania en la ciutat e illa de Mallorca.—Van publicados fuera de texto los pliegos 1 á 7 de esta obra, repartidos con los números del BOLETÍN 191, 192, 194, 195, 196 y 197.





PALMA.—ENERO DE 1895

SUMARIO

- I. El Santuario de Nuestra Señora de la Victoria de Alcudia, por *D. Mateo Rotger, Pbro.*
- II. Antichs privilegis y franqueses del regne de Mallorca, XXXI á XXXV (1274), per *D. E. K. Aguiló.*
- III. Noticias y documentos del siglo XIII. IX. Venta de una parte de las alquerías Lapassa y Pasaró otorgada á favor de Miguel de Lorach y Pedro de Tovars por el Comendador y religiosos de Nuestra Señora de la Merced.—8 marzo 1274.
- IV. Síndicos clavarios forenses de Mallorca, por *D. Miguel Bonet.*

EL SANTUARIO

DE NUESTRA SEÑORA DE LA VICTORIA
DE ALCUDIA

LALLÁBASE pastoreando tranquilamente su ganado por la cumbre de los montes que separan el puerto mayor de Alcudia de la pintoresca bahía de Pollensa un humilde pastor llamado Juan Boy. Cierta sábado del mes de Junio, á la caída del sol, bajaba como de costumbre por la ladera de la montaña, para procurar pasto á su ganado, cuando fué deliciosamente sorprendido por cantos suavísimos que con celestiales acordes entonaban himnos á la Virgen. Acercóse al punto de donde salía aquel concento y vió un coro como de ángeles que rodeaba una Imagen de María. Al momento en que llegaba iba á entonarse la *Salve Regina*. Antes de empezarla, dos de aquellos desconocidos

repartieron luces á los demás, sin olvidar al extático pastorcillo, que también recibió una vela encendida y quien como los demás, después de cantada la *Salve*, besó la mano á la Santa Imagen y con tierno y conmovido acento exclamó: «Señora, Vos sois la madre de Dios», al eco de cuyas palabras desapareció la visión. Siguió el feliz pastor guardando allí su ganado, hasta el día siguiente en que fué á Alcudia para asistir á Misa, y entonces refirió al cura lo que había visto. Este, empero, no dió crédito alguno á la relación del zagal. Repitióse el sábado siguiente el mismo prodigio, y con sorpresa del vidente, el personaje que repartía las luces para cantar la *Salve* llamóle por su nombre al entregarle la vela. Al eco de las palabras: «Señora, vos sois la madre de Dios», que repitió al besar la mano á la Imagen, cesó la música y desapareció como antes la visión. Quedó Juan esta vez más alegre y complacido, pero muy pronto su regocijo trocóse en honda pena al verse desatendido por el cura de su parroquia, que tampoco esta vez dió crédito á su relato. Volvióse muy afligido á la guarda de su ganado, esperando con ansia que se repitiese la maravilla. Llegó el sábado, y á la hora de las otras ve-

ces, cuando el sol daba sus últimos reflejos sobre las aguas tranquilas de la bahía de Pollensa, que como hermoso lago se extendía á sus pies, entre el vago murmullo del ramaje de los pinos, oyó que se acercaba la misma armonía hasta el punto en que estaba la Imagen. Lleno de fervor cayó de rodillas, y mientras los ángeles cantaban, el pastor rezaba el Santísimo Rosario, hasta que, llamado por su nombre, como en la aparición antecedente, recogió la vela que se le entregaba para cantar la *Salve*. Al terminarla, se postró á los pies de la Imagen y le ofreció, como siempre, la vela, después de besarla, diciéndole: «Señora mía: vos sois la madre de Dios, vos teneis en vuestros brazos al niño Jesús; Señora, yo he dicho al cura que estais en esta montaña, y que os regocijais con tan dulces cantos y alabanzas, y no ha querido creer mis palabras: querría, Señora, que me dierais alguna señal para que me creyesen, y aquí os levantarían vuestros hijos un oratorio». No bien acabó el zagal tan sencilla plática, cuando la Señora inclinó la vela encendida y, dejando caer algunas gotas de cera en la mano del pastor, le dijo: «Dirás al cura que esta es la señal». Contento y presuroso corrió hacia Alcudia el pastorcillo; contó al cura todo lo que le pasaba y abriendo la mano, enseñóle como prueba de su veracidad las gotas de cera. Creyó esta vez el cura; y reuniendo á todo su pueblo, subió con el pastor á la montaña, donde entre matas de palmito halló la Santa Imagen de la Virgen. Adoróla reverente el sacerdote, y cogiéndola después en sus manos la presentó al pueblo conmovido para que á su vez la adorase. Luégo entre lágrimas de alegría entonó el *Ave maris stella*, y en improvisada procesión se dirigió á la iglesia de Alcudia, en donde fué depositado tan precioso hallazgo. El domingo que siguió á tan fausto acontecimiento hizose una solemne procesión, llevando la sagrada Imagen descubierta. Diz que los

niños observaron como al salir de la iglesia la Virgen sonreía y como al regresar la procesión, cuando otra vez era introducida en el templo, la santa figura se manifestaba triste y llorosa. Mas el pueblo no hizo caso de las exclamaciones con que los pequeñuelos encarecían aquel singular fenómeno, y la Imagen otra vez fué colocada en el altar que se le había destinado. A la mañana siguiente había desaparecido del sitio en que con tanta pompa fuera colocada, sin que nadie supiese darse razón del suceso. Recordaron algunos entonces el prodigio atestiguado por los niños y sospechando que la Imagen habría volado á su agreste y solitaria mansión, dirigiéronse á la montaña; y, aunque no en el mismo punto que antes, encontraron allí el rico tesoro que habían perdido. Allí edificaron una capilla humilde y tosca para dar albergue á la sagrada efigie. En el punto cercano en que por vez primera se había descubierto, levantáronse tres cruces, como perenne testimonio del milagroso hallazgo.

Así explica la ciega tradición el origen del Santuario de Ntra. Señora de la Victoria; y más preocupada por cierto de la belleza que de la verdad de su relato, no cuida de señalar el año ni aún el siglo en que tuvieron lugar tan notables y singulares acontecimientos ¹.

¹ Así refirió el milagroso hallazgo el Rvdo. P. fray Jaime Barceló religioso franciscano, predicador conventual de su orden en la misma ciudad de Alcudia; en el sermón que hizo el 2 de Julio de 1680, día de la fiesta de Nuestra Señora titular del Santuario. Conforme con esta tradición se ve en el actual Oratorio una pintura de la Virgen, teniendo en brazos al niño Jesús y un rosario colgado de la mano, con un pastor arrodillado á sus pies. La pintura no revela gran antigüedad. Probablemente data de la restauración del edificio en 1650, en cuya época debia ir ya vestida la Imagen principal con las anti-artísticas *faldillas*, pues la pintura de que hablamos que serviría para cerrar el nicho del retablo) la representa con aquella triangular vestimenta. También es muy fácil que en la misma época, obscurecido el origen del Santuario, ignoradas por el vulgo las diversas fases que había atravesado el histórico monumento, después del largo y azaroso periodo en que estuvo poco ménos que

¿Qué nos dice aquí la historia?—Manifiéstanos que á raíz de la conquista de la Isla se edificó en esta montaña un Santuario á la Virgen, á cuya fábrica encontramos el correspondiente legado testamentario en documentos de 1252 y 1254 que, muy carcomidos por la polilla y humedad, pueden todavía leerse con toda claridad y que se guardan en el Archivo municipal de Pollensa. En V de las kalendas de Febrero de 1252 Francisco de Colomes dejó doce dineros á la obra de *Santa María de la Torre*; la misma cantidad legó la esposa de P. Caualer en su testamento de XVII de las kalendas de Septiembre del mismo año. En X de las kalendas de Noviembre de 1254, María esposa de P. Bages dejó también dos sueldos á la misma fábrica. Y para que no pueda dudarse de que Santa María de la Torre es el Santuario á que nos referimos, en el testamento de III de las Nonas de Marzo de 1254, que hizo Marsilia, esposa de Bertran de Garraf, se consignan tres sueldos *Ad opus Ste. Mæ. de Turri ecce. delcodei*, á la fábrica de St^a. M^a. de la Torre de la iglesia de Alcudia, á cuyo caserío debía pertenecer todo aquel *cerro*. En los testamentos de Pollensa del siglo XIV, después que Alcudia fué constituida villa, no encontramos ya semejante legado, pero le vemos continuarse en la misma forma en los pocos que hemos observado de Alcudia, notándose en todos el nombre de *Santa María de la Torre*².

abandonado, la imaginación popular forjase allí un cielo maravilloso, y para explicar la merecida importancia del venerable Santuario, como en la mayoría de los demas de la Isla, mejor que buscar lo sucedido en lejanas edades, originara la leyenda.

² Conservó este título hasta principios del siglo XV. Es de notar que en 1254 se nombrase ya iglesia de Alcudia, siendo así que entonces la parroquia del lugar era *Guinyent*, con su iglesia y cura propio, personaje que con frecuencia vemos figurar en los testamentos de aquel tiempo. Es también muy de notar el contenido de las siguientes cláusulas extraídas de uno de los muchos testamentos que tiene copiados el ilustrado arqueólogo, mi apreciable amigo D. Estanislao K. Aguiló. El testamento es de Examen (*Examentis*) de Riglos de XII Ka-

La idea que dió origen al Santuario aparece claramente en el título que acabamos de nombrar. Necesitaba la isla fortificaciones para defenderse de los ataques enemigos y para seguridad de sus puertos, en peligro siempre de ser asaltados por los belicosos y fanáticos mahometanos. Con este objeto, pues, debió

lend. Septem. anno Domini MCCLXX quarto.... Item (dimitto) ecclesie Sancte Mariæ de Turri X solidos. Item operi ecclesie Sancti Jacobi de Guinyent X solidos et rectori ejusdem V sol.... Item volo quod restituantur et solvantur de bonis meis parochianis ecclesie de Guinyent LX solidos regalium Valentie quos mihi remanserunt de eo quod mihi dare promisserunt *pro facto mutationis ecclesie de Guinyent*.... Item dimitto Guillermo qui stat pro majori dopno in alqueria mea de Alcudia XXX solidos.—Esta mutación debió ser, me parece, desde Guinyent, que confinaba con Pollensa y se extendia por el llano hasta los confines de Huyalfas, á la parte de Alcudia, que abarcaba los contornos de la actual población hasta el cabo del Pinar, por ser tal vez punto más céntrico y conveniente. No siendo así, no se explica el mayor daño que tal mutación podía ocasionar al conductor de la alquería de Alcudia. A pesar de esto, Guinyent siguió dando nombre á la Parroquia hasta que en 1300 fué substituido por el de Alcudia al ser constituida villa por el Rey D. Jaime. En 1299 vemos que todavía se conserva el nombre de Guinyent segun un instrumento de donación que empieza en estos términos: P. Porcherii dono.... Berengario de Pratis quamdam petiam terre quam habemus in alqueria de Vernissa (conserva este nombre hoy un predio del término de Santa Margarita) que est in termino et parochia Bti. Jacobi de Guinyent.... El nombre de Guinyent ó Ginyent se conserva hoy dia en una finca, como de tres cuarteradas, que linda con la actual carretera que va desde Alcudia á Pollensa. La población de Alcudia mereció muchas distinciones de nuestros monarcas. En dos de las Nonas de Octubre de 1302 el mismo D. Jaime compró á Felix Martí y á su esposa el terreno necesario para edificar Iglesia, cementerio y casa rectoral, cuyo precio de seis libras de reales de Mallorca pagó Raymundo de Minorisa (Manresa) colector del derecho de la cisa. Con ser la población muy pobre y miserable determinó el Rey ceñirla de murallas y tenerla como una de las plazas fuertes de la Isla, atendido el sitio que ocupaba entre los dos puertos, de Pollensa y de Alcudia. Ya en 1314 se habian empezado los muros segun aparece en una carta en pergamino de las Kalendas de Noviembre de aquel año, autorizado por el secretario del Rey Lorenzo de Placensa, por la cual D. Sancho faculta á los Jurados y universidad de Alcudia para retenerse de la contribución, subsidio vecinal, cien libras de reales mallorquines cada año mientras durase el subsidio, cuyas cien libras habian de invertirse en la fábrica de la Iglesia y de los muros de aquella villa *jam inceptis*.

emprenderse la construcción de una torre que dominara el puerto de Pollensa en el sitio de que hablamos³. Como en aquella época de fé sabían muy bien los cristianos que sin la protección del cielo nada puede la humana fortaleza, dedicaron aquella obra á la reina celestial que dió la victoria á nuestro gran Conquistador, y los humildes habitantes de aquellos contornos se sometieron á su augusto patrocinio, en el cual cifraban su tranquilidad y sosiego en las guerras, asaltos y trastornos que en tiempos venideros y poco afortunados les pudiesen sobrevenir.—Es por lo mismo el origen de este venerable santuario casi tan antiguo como el restablecimiento de la Religión cristiana en esta isla; y bajo este concepto, es de los más notables entre los muchos que, dedicados también á la Virgen, coronan nuestras montañas. Suficiente sería esta circunstancia para explicar el arraigo de la devoción del pueblo en un monumento de la valiente fe de nuestros mayores, conservado á través de largas centurias bajo la protección de María Santísima. Pero hay más: de este santuario se desprenden suavísimos aromas de virtudes heróicas que á su sombra saludable practicaron humildes anacoretas atraídos por el amor á la Virgen, Señora de aquella casa, y de su vieja torre penden trofeos y laureles recogidos á fuerza de peligros y asaltos que solo una fe ardiente y confiada pudo sobrellevar y vencer. Tales virtudes y trofeos prestan mayor encanto y piedad al antiguo santuario y le convierten en centro de la historia de su pueblo y fuente de todos sus triunfos y grandezas.

³ El ver designada con el nombre de *Alborge, la Torre*, una alquería junto con el Rahal *Alcudia, el cerro*; en el libro del repartimiento; como también el nombre de *Albor-Axat, torre de la ribera* dado á uno de los rñales cedidos á los hombres de Tarragona, da fundado motivo para creer que los cristianos después de la reconquista no hicieron más que dedicar á la Virgen un santuario en la misma torre existente durante la dominación sarracena.

A principios del siglo XV pasó á vivir en aquella capilla solitaria un sacerdote y penitente ermitaño llamado fray Diego, á quien concedió el Rmo. Sr.-Obispo de Mallorca D. Luis de Prades, licencia para poder celebrar en ella el santo Sacrificio en fecha 2 de Noviembre de 1403⁴. Allí permaneció entregado á la soledad y á los rigores de la penitencia unos veinte años, cuya santa memoria quedó tan grabada en el corazón del pueblo, que, aún largo tiempo después de su muerte, llamaba al antiguo santuario de María, *la cel-la de fra Diego*, la ermita de fray Diego. Sucedióle otro ermitaño llamado fray Joan Coll⁵, y regularmente duró la permanencia de los solitarios en aquel santo retiro hasta la segunda mitad del siglo XV.—Al abandonar la antigua ermita, quedaron al lado de la Virgen las pinturas sobre tabla de S. Juan Bautista y de S. Pablo ermitaño, patriarcas de la vida penitente del desierto, como perenne testimonio de las virtudes con que santificaron aquella soledad sus fervientes discípulos⁶.

Pero no fueron aquellos humildes anacoretas los únicos que se acogieron á la sombra de María; poco tardaron en fijar allí su residencia algunos religiosos carmelitas que, á la obediencia de fray Antonio de Avila, prior del monasterio, hombre de ánimo varonil y esforzado, fueron los que alentaron el valor de los hijos de Alcudia constituyendo el lazo de unión que pudo sujetar los áni-

⁴ Consta la concesión en el libro de colaciones de la Curia eclesiástica de aquel año.

⁵ Consta de una carta del Secretario del Obispo, fechada á 26 de Junio de 1429, que en aquella época este Fr. Juan Coll habitaba la ermita de Fr. Diego. La carta va dirigida á Mossen Pedro Gruat beneficiado de Pollensa y empieza así: «Mossen Pera: laltre jorn fó assi hun jurat de Pollensa apellat Barthomeu Bisanya lo qual impetra un monitori contra frare Johan Coll qui te la setla de frare Diego.»... (Libro de la corte real de Pollensa, Archivo municipal.)

⁶ En la sacristía del actual Oratorio hay dos tablas con las pinturas de los dos santos, que formaban parte del retablo antiguo. Es de observar que S. Pablo lleva un rosario en la mano.

mos agitados, en la época que guarda la página más brillante de la devoción á la Virgen de la Victoria, en el año 1521. Mientras se arreglaba un modesto convento en la torre de la Santa Montaña, hallábase la venerable Imagen de María depositada en una capilla dentro de la población de Alcudia, en la casa que como posada tenían los carmelitas frente á la carnicería.

Pasaba entonces Mallorca por uno de los períodos más críticos y lamentables que registra su historia. Los pueblos todos de la Isla coaligados juraron odio y guerra mortal contra los ciudadanos y caballeros y contra el gobierno constituido. El pueblo, negada la obediencia al Virrey, intentada y resuelta por su propio consejo la supresión de los múltiples impuestos que le agobiaban, estalló en horrible alzamiento y por el suelo patrio corrió la sangre de los nobles, impotentes para detener la impetuosa corriente de los amotinados plebeyos. Mientras todas las poblaciones se unían en solemne compromiso para arrojar á toda costa de sus cansados hombros el yugo de la ley, Alcudia rehusó todo concierto con ellos y, fiel á su monarca, abrió las puertas de sus muros á los nobles perseguidos y se puso resueltamente de su parte. Los *agermanados*, que así se llamaban los rebeldes, dirigieron entonces sus armas y venganza contra Alcudia, á la cual pusieron sitio en 20 de Noviembre, sitio que se prolongó con breves intervalos hasta el año siguiente. En los frecuentes encuentros y escaramuzas llevaron siempre la mejor parte las de Alcudia, mermando considerablemente el ejército contrario, solemnizando siempre sus parciales victorias con el canto de la *Salve* á la Virgen su tutelar, que por rara coyuntura encontrábase entre ellos como aguerrido capitán que les infundía fuerzas y brío. Enfurecidos los sediciosos ante el valor y constancia de los sitiados, reuniéronse en mayor número á principios de 1522

y resolvieron batir de nuevo y asolar aquella plaza, refugio de los aborrecidos caballeros. Mientras los *agermanados* proponían á los de Alcudia la entrega de sus nobles protegidos y mediaban tentativas y amenazas, sucedíanse en los campos de las cercanías luchas y contiendas que á menudo terminaban con la sangre vertida del más débil y que á su vez eran motivo de más feroces é interminables represalias. Así las cosas, amaneció el 23 de Abril, fiesta del invicto mártir S. Jorge. Encontrábase en su casa el religioso Fr. Antonio en profunda contemplación después de haber dado un corto descanso á su cuerpo fatigado, cuando de pronto levantó su voz y exclamó con vehemencia ¡Victoria! ¡Victoria! á cuyas voces despertó bruscamente Mosen Jaime Aymerich, que dormía en la misma casa; y cogido por el sobresalto dirigióse á Fr. Antonio, quien con mayor entusiasmo repetía ¡Victoria! Ambos con inexplicable alegría empezaron el cántico de Zacarías; llamaron después á su compañero fray Gonzalo y á los jóvenes asilados en el mismo albergue, sin duda como alumnos, y juntos penetraron en su capilla en donde postrados ante la insigne Imagen de la Virgen, cantaron con fervor la *Salve Regina*, como preludio del triunfo que iba á conseguir Alcudia sobre sus tenaces enemigos. El ardiente carmelita llamó más tarde al clero de la población, y ante todo el pueblo reunido, levantando un ramo de laurel que se había procurado, exclamó con el mayor brío: ¡Victoria! Saliendo después en procesión de su modesta capilla, encaminóse á la iglesia mayor, y allí como atambor de la gran capitana María, predicó al pueblo, que le escuchaba absorto y conmovido la victoria señalada que la Virgen iba á concederles. El día que con tan singulares y gratos augurios había dado comienzo estaba dedicado, según se ha dicho, á S. Jorge. Era costumbre de los caballeros en tal fiesta sa-

lir á caballo, como de gala, para rendir honra y vasallaje á su santo Patrón. Salió pues de Alcudia una hermosa cabalgata, después de la misa mayor. Veíanse correr en compuesto tropel hasta la cercana orilla del mar briosos y elegantes corceles que dirigían adiestrados ginetes, luciendo sus mejores arneses y gualdrapas. Complaciase la gente mirando tranquila aquella religiosa expansión y noble porfía de los caballeros, cuando de repente el sonido funesto de la campana mayor que tocaba á Somatén resonó entre aquella distraída multitud, la cual entendió ser la voz que llamaba á la Victoria, con tanto fervor profetizada por Fr. Antonio. Fuése enseguida á mirar desde la muralla y observó que los agermanados de Pollensa y de otros pueblos iban segando y destruyendo la cosecha de la comarca. Salieron unos veinte de los sitiados hacia el campo para amenazar á los atrevidos, mas estos siguieron sin temor su obra, dispuestos á hacer frente á la reducida hueste alcuadiana. Comprendieron los de Alcudia el ánimo de los contrarios, y antes que morir retrocediendo cobardemente, prefirieron perecer en esforzada lucha. Empeñada y sangrienta fué la batalla, pero pronto, contra toda humana esperanza, resonó entre los de Alcudia el grito decisivo de ¡Victoria!; y sin dificultad pudieron recoger, teñido en la sangre de los enemigos, el glorioso laurel mostrado por el contemplativo carmelita y regresar á los pies de la Virgen entre los numerosos cadáveres abandonados por los que, vencidos, apelaron á una vergonzosa fuga. Aguardaba á los vencedores la inquieta multitud, presidida por Fr. Antonio que llevaba un crucifijo en la mano, á la entrada del pueblo; y juntos soldados y expectadores se encaminaron á la iglesia mayor. Organizóse más tarde una procesión en honor de la Virgen de la Victoria, cuya imagen desde su humilde capilla fué llevada á la Parroquia en donde el fer-

voroso Fr. Antonio dirigió su voz apostólica á los fieles, que en gran multitud habían acudido, recordándoles el insigne favor dispensado por la Virgen, concediéndoles tan señalado triunfo sobre sus enemigos. Mientras, empero, se celebraban en Alcudia tan espléndidas demostraciones de júbilo, en la Plaza de Pollensa tenía lugar un horroroso espectáculo. Dos niños inocentes que con sus padres, desde el campo limítrofe donde trabajaban, fueron cogidos villanamente por los de Pollensa en la forzosa retirada, eran degollados junto con su padre con bárbara ferocidad y cuarteados sus cadáveres á la vista de su angustiada madre y esposa, reducida á la más dura prisión y destinada quizás á mezclar su propia sangre con la de los suyos, víctimas de la cólera y venganza del pueblo furioso. Cundió la funesta noticia entre los de Alcudia, y con ella creció el ódio y el deseo de venganza casi extinguida con la reciente y singular victoria. La Virgen, no obstante, velaba por la paz de sus hijos. La obra, empezada con tan feliz éxito por Fr. Antonio, de nada hubiera servido si del modo como supo llamar á la batalla no se hubiera presentado también como indiscutible y sabio pacificador. No se opuso el prudente carmelita, á que los parientes de la infeliz y desolada esposa, que permanecía presa en Pollensa, se apoderasen de algunos pollensines en compensación del robo y criminal matanza verificados el día de S. Jorge, si bien prohibió que cometieran con ellos desman alguno. Así pudo presentar proposiciones de paz; consiguiendo que ambos pueblos recobrasen sus respectivos individuos. Y las autoridades dejaron el asunto en manos del insigne religioso que, por medio del Rvdo. Carlos Mascort, vicario regente de la Parroquia de Pollensa, no tardó en transigir y terminar el conflicto⁷.

⁷ Este curioso incidente del tiempo de las *germanías* se refiere largamente en una serie de capítulos que,

Establecidos los carmelitas en el monasterio de la Montaña, según consta del inventario continuado en las notas del discreto Juan Morro, notario, á 28 de Octubre de 1523⁸, ignoramos el tiempo que residieron en él, como quiera que después de los trágicos acontecimientos que acabamos de referir no se menciona más al insigne Prior de Nuestra Señora de la Victoria, ejecutor fiel de los planes con que la Virgen quería proteger y salvar á su pueblo en las críticas circunstancias que acababa de atravesar. Así el amor discreto de una madre sabe escoger los medios más propios y suaves para procurar el bien de sus hijos. Trasládose con los religiosos al antiguo santuario la venerable Imagen, ante la cual se postraba doce años después el gran emperador Carlos V⁹, para mejor avisar y defender

copiados del P. L. de Villafranca, trasladó integros en los Apéndices del Cronicón Mayoricense D. Alvaro Campaner, pág. 289. En el archivo de la Villa de Pollensa obra la siguiente carta referente al mismo asunto: «Lo magch. Capita y honrats balle y Jurats de la fidelissima villa de alcudia ab lur bona fe y peraula reyal per interventio dels Reuerents frare Anthoni de Avila prior de la casa de la Verge Maria de la Victoria y Moss. Carles Mascort preuere regent la cura de la Sglesia parrochial de la villa de Polensa que tota hora e quant que per lo dit reuerent mos. Carles Mascort, o per altre qualseuol persona sera aportada e reintegrada sana e salua en dita villa de Alcudia la dona Juanneta Ques la qual fonch presa lo dia de sent Jordi per los polensins de donarlos e reintegrar sans y salues fins dins la dita villa de Polensa les persones den Grabriel e frensesch y Antonina donzella los quals per los parents de la dita dona Ques la nit pessada son stats presos no per altre respecta sino porque en compesasio de ells se recuperas la dita dona Ques en testimoni de les quals coses y porque fe y sia donada en qualseuol loch auem manat lo present guiatge fet y registrat en los libres de la cort de la present vila y sobsignat de nosaltres y en lo dors sagellat del segell reyal. Dats en Alcudia a XXVIII de Abril any MD y XXII.—Pere de Pachis.—Per los honors. balle y Jurats Anthoni Ferrer notari.

8 Aunque no he podido encontrar el inventario, la referencia que se hace al mismo en el libro de determinaciones del consejo del año 1699 no permite dudar de la existencia del documento.

9 Die martis Kal. Junii 1535—Carolus V imperator hispanus, classe comparata..... Aplicuitque primo Majorem Balearem die Jovis et portum Alcudiæ minorem

desde aquella altura á sus fieles hijos amenazados en lo que restaba del siglo XVI y durante todo el XVII por los poderosos y aguerridos turcos y por los astutos corsarios africanos que iban surcando el Mediterráneo y eran el terror de los pueblos ribereños, á menudo saqueados y destruidos en nocturnos asaltos y aventuradas correrías. Ante el poder de la que es comparada á un escuadrón bien ordenado, no pudieron avanzar hasta la ciudad de Alcudia los moros que desembarcaron en la falda del monte de la Victoria en Octubre de 1551 y en Mayo de 1558, gracias al favor de la Reina de aquellos montes que siempre concedió el triunfo á sus protegidos, aunque sellado con la sangre de alguno de sus más valientes.

Después que los carmelitas abandonaron aquella residencia, pasaron á vivir allí un hombre y su mujer, quienes, con el nombre de *Donats*, eran los custodios de la casa y atendían con solicitud á las justas exigencias de los devotos y peregrinos. Con esto no se hizo más que plantear el sistema adoptado para su conservación y régimen en la mayoría de los santuarios de la isla, al abandonarlos las personas ó corporaciones religiosas que los ocupaban, bien por iniciativa propia, ó bien contra su voluntad, obligados por las disposiciones del Concilio de Trento, que les prohibía habitar en despoblado. Entonces los jurados cuidaron de presentar el indiscutible derecho de patronato ó protectorado sobre aquellos edificios y oratorios, siempre manifestado, reservándose al cederlos á alguna orden religiosa, y ejercido más ó menos según las circunstancias, para recobrarlo con toda su plenitud al desaparecer de ellos sus religiosos moradores. Al posesionarse las univer-

ingressus, villam adit per tres horas..... Adit ad tugurium seu capellam heremiticam Frs. Antonii dictam, ubi pasta cæna XXX triremibus receptus, transfretatus est.....

sidades de los antiguos santuarios, tomaron estos marcadamente el doble carácter civil y religioso, cuyos distintos elementos conservados en perfecto equilibrio durante algunos siglos fueron necesariamente alterados por la atrevida preponderancia del primero que, en épocas aciagas para la Iglesia ha querido desprenderse de la intervención eclesiástica, olvidando que la vida floreciente y constante popularidad de tan venerables santuarios nació y nacerá siempre de la devoción profunda y agradecida de los fieles que, sometidos al yugo suave de la religión, saben postrarse á los piés de tan sagradas imágenes y ofrecer su óbolo de caridad en penitencia de sus pasados extravíos ó en acción de gracias por favores alcanzados, cumpliendo así los más íntimos votos de su corazón cristiano.—Como en estos edificios, además de la capilla, había las dependencias que formaban las contiguas ermitas ó monasterios; al desaparecer los religiosos, fueron convertidas sus casas en hospederías para los peregrinos y devotos que frecuentasen aquellos lugares. Con este objeto, de los fondos de las limosnas que se recogían para el santuario, se compraron servicios de mesa, ropa de cama, etc. Todo, bajo el más minucioso inventario, se entregaba al *donado*, cuando se le confería el cargo, debiendo éste reintegrarlo todo al finalizar su oficio; y estos actos eran continuados en un libro que se custodiaba en el archivo municipal. Hacíase el nombramiento del *donado* por las dos autoridades, civil y eclesiástica, y de ambas recibía el inventario; pero en el ejercicio de su cargo dependía de los obreros que, por comisión de los protectores, administraban los fondos de las limosnas recogidas por ellos mismos y por el *donado* en sus cuestuaciones periódicas. Los obreros cada año rendían cuentas á sus principales, quienes extendían y firmaban la correspondiente sentencia en el libro que, aparte del de los inventarios, se guar-

daba en el archivo del mismo santuario ó en el del municipio. Para evitar el descuido y profanación de los oratorios y conservar la buena inteligencia entre las dos autoridades, prescribieron los obispos que se destinase un eclesiástico como custos ó corrector, práctica que en algunos puntos ha venido observándose con muy buenos resultados hasta nuestros días. Con este modo de ser tan distinto del que tenían los santuarios en el siglo XV y principios del XVI recibió nueva forma y carácter el culto que seguía rindiéndose á los augustos Titulares de aquellas antiguas capillas. Habitados ordinariamente por una persona lega, cesaron los humildes rezos y funciones cotidianas y únicamente resonaban de cuando en cuando bajo aquellas desiertas bóvedas las oraciones y gemidos de los peregrinos devotos ó la voz del sacerdote que ofrecía el santo sacrificio. Así, desfallecido el culto ya que no la devoción, tomó ésta un carácter festivo, y hartas veces, al salir del templo los peregrinos y visitantes, dada la buena proporción del sitio y su relativa comodidad é independencia, se entregaban á comilonas y algazara, cuyo tumulto se perdía en la soledad del templo, turbando la paz y sosiego que debe reinar en tan sagrado recinto.—Un día, empero, todo variaba en la solitaria mansión, ataviábase el templo con sus mejores aderezos, enramábase la entrada y con ramos de arrayan estendíase una verde y pintoresca alfombra: el camino, de ordinario quieto y poco transitado, veíase atestado de gente, que subía al Santuario presurosa y divertida, al son de la gaita y tamboril. Llenábase de fieles el Oratorio con la plaza y los alrededores; celebraba el Párroco, ayudado del clero, la misa mayor, á la cual asistía la autoridad civil, y á la hora competente aparecía sobre el púlpito, colocado en el punto donde mejor pudiera ser oído, un sacerdote que tejía el sermón histórico del Santuario, cuyas pa-

labras recojía y guardaba en su corazón el conmovido auditorio. Seguía después una abundante comida de la cual participaban todos los allí reunidos, y por la tarde lucían su habilidad los jóvenes en el tradicional baile al estilo del país con que se daba fin á la tumultuosa fiesta. Tal era la única festividad oficial que se dedicaba á los titulares de los apartados santuarios, con los fondos que de los devotos se reunían. No pocas veces cometíanse excesos, que con mano fuerte tuvieron que reprimir los obispos al ver consignadas cantidades muy superiores para el gasto de tales fiestas, sin que lo restante fuera suficiente para la conser-

vación de los edificios y para la hospitalidad que en ellos se concedía.

A pesar de la gran diferencia que acabamos de observar entre la vida religiosa y la vida expansiva que caracteriza las distintas épocas por que han atravesado nuestros santuarios, sin embargo, hay un acto solemne y grave que jamás ha variado, como no varía la íntima expresión del dolor. Me refiero á las públicas procesiones de rogativas que siempre y en todas las épocas hicieron los fieles al encontrarse oprimidos por la necesidad ó la desgracia.

MATEO ROTGER, PBRO.

FRANQUESES Y PRIVILEGIS DEL REGNE

XXXI

iv. idus martii M. CC. Lxx. iv

Quod si judei mutuauerint super pignoribus captiuorum dominus captiui possit ipsa pignora recuperare.

NOUERINT uniuersi quod nos Jacobus, Dei gratia rex Aragonum, Majoricarum et Valentie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesullani, per nos et nostros damus et concedimus uobis probis hominibus et uniuersitati Majoricarum, presentibus et futuris, in perpetuum, ac etiam statuimus quod judei ciuitatis uel insule Majoricarum non audeant de cetero mutuum aliquod tradere super pignoribus alicui uel aliquibus captiuo uel captiuis uestris; et si forte inueniretur quod aliqui judei, contra hanc constitutionem nostram, pignora aliqua reciperent ab aliquo uel aliquibus captiuis, amittant ipsa pignora ita quod, absque aliqua sorte, domino captiui uel captiuorum restituantur. Mandantes bajulo, uicario, juratis et uniuersis aliis officialibus et subditis nostris Majoricarum, presentibus scilicet et futuris, quod predicta omnia firma habeant et obseruent ut superius continetur, ac faciant obseruari, et non contraueniant nec aliquem contrauenire permit-

XXXI

12 de mars de 1274

Que juheu no prest sobre penyora de negun catiu, e qui contrafara perda aqueles penyores.

SAPIEN tuyt que nos en Jacme, per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, comte de Barcelona e Durgel, e senyor de Muntpestler, per nos e per los nostres, donam e atorgam a uos prohomens e a la uniuersitat de Malorques, presens e esdeuenidors, per tots temps, e encara establím quels juheus de la ciutat e de la yla de Malorques no gosen daqui avant negun prestat liurar sobre penyores a alcu o alguns catius o catiues uostres; e si per auentura era trobat que alguns juheus contra aquesta constitucio nostra penyores alcunes reebessen dalcun o dalcuns catius, perden aqueles penyores, axi que, sens tot cabal, al senyor del catiu o dels catius sien restituïdes. Manans a batle e a ueguer e a jurats e a tots altres oficials e sostmeses nostres de Malorques, presens e esdeuenidors, que les dites coses fermes haien e obseruen axi con damunt es contengut e facen obseruar, e noy uenguen contra ne negun noy lexen contrauenir per nula manera. Dada a

tant ullo modo. Data Ilerde quarto idus martii anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo quarto.

Signum ✠ Jacobi, Dei gratia regis Aragonum, Majoricarum et Valentie, comitis Barchinone et Vrgelli et domini Montispessullani.

Testes sunt G. R. de Montecathano, P. de Berga, R. de Montecathano dominus Frague Bn. G. de Entença, P. Martini de Luna.

Sig ✠ num Bartolomei de Porta, qui mandato domini regis, hec scribi fecit et clausit, loco, die et anno prefixis.

XXXII

iv. idus martii M.CC.Lxx.iv

Quod confirmavit et concessit omnes franquitates et priuilegia regni Majoricarum.

NOUERINT uniuersi quod nos Jacobus, Dei gratia rex Aragonum, Majoricarum et Valentie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani, per nos et nostros laudamus, concedimus et confirmamus uobis probis hominibus et uniuersitati Majoricarum, et uestris in perpetuum, omnes franquitates a nobis uobis concessas cum cartis nostris siue priuilegiis, ut in eisdem plenius continetur; promittentes quod contra dictas franquitates non ueniamus nec aliquem uenire faciemus aut permittemus, immo easdem obseruabimus et obseruari penitus faciemus. Mandantes uicariis, bajulis, juratis et uniuersis aliis officialibus et subditis nostris presentibus et futuris, quod predictam concessionem et confirmationem nostram firmam habeant et obseruent ac faciant obseruari et non contraueniant ullo modo. Data Ilerde quarto idus martii anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo quarto.

Signum ✠ Jacobi Dei gratia regis Aragonum, Majoricarum et Valentie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispesullani.

Testes sunt: G. R. de Montecathano, Garcia Ortiz de Açagra, R. de Montecathano dominus Frague, Bn. G. de Entença, P. Martini de Luna.

Sig ✠ num Bartholomei de Porta, qui mandato domini regis, hec scribi fecit et clausit, loco, die et anno prefixis.

Leyda xij dies anats de març en layn de nostre senyor M.CC.lxx quatre.

Senyal ✠ den Jacme, per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, comte de Barcelona e Durgel e senyor de Monpesler.

Testimonis son: En G. R. de Munchada, P. de Berga, R. de Munchada senyor de Fraga, Bn. G. Dentença, P. Marti de Luna.

Senyal ✠ den Bartolomeu sa Porta, qui per manament del dit senyor Rey asso escriure feu e acloy el loch, el dia e en lany damunt dits.

XXXII

12 de mars de 1274

Que conferma totes franquees e priuilegis de Malorques.

SAPIEN tuyt que nos en Jacme, per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, e comte de Barcelona e Durgel e senyor de Montpesler, per nos e per los nostres, loam, atorgam e confirmam a uos prohombres e a la uniuersitat de Malorques e al vostres per tots temps, totes les franquees de nos a uos atorgades ab cartes nostre o priuilegis, segons que en aqueles plenerament es contengut; prometens que contra las dites franqueses no uendrem ne negun uenir no farem ne jaquirem, aus aqueles obseruarem e obseruar de tot en tot farem. Manans a ueguers, a batles, a jurats e a tots altres officials e sotsmeses nostres, presents e esdeuenidors, quel dit atorgament e confirmacio nostre ferma haien e obseruen e facen obseruar e noy uenguen contra per nula manera. Dada a Leyda vij. dies anats de març en layn de nostre senyor M.CC.Lxx quatre.

Senyal ✠ den Jacme per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, e comte de Barcelona e Durgel e senyor de Monpesler.

Testimonis son: G. R. de Munchada, Garcia Ortiç Dassagra, R. de Munchada senyor de Fraga, Bn. G. Dentença, P. Marti de Luna.

Senyal ✠ den Barthomeu Sa Porta, qui per manament del senyor rey asso escriure feu e acloy el loch, el dia e en lany damunt dits.

XXXIII

iv. idus martii M.CC.Lxx.iv

Quod propter donum et seruitium quod habitatores facerunt Majoricarum domino regi nullum prejuditium eis generetur in franquesis eorum.

NOVERINT uniuersi quod nos Jacobus, Dei gratia rex Aragonum, Majoricarum et Valencie, comes Barchinone et Urgelli, et dominus Montispesulani, per nos et nostros damus et concedimus uobis probis hominibus et uniuersitati Majoricarum, presentibus et futuris, quod ratione seruitii quod modo nobis fecistis ad preces et instantiam nostri, non possit uobis uel uestris prejuditium generari, quantum scilicet ad franquitates a nobis uobis concessas cum cartis nostris, ut in eisdem plenius continetur, immo franchitates predicte sint salue uobis perpetuo pro ut melius dici potest et intelligi ad uestrum uestrorumque bonum et scincerum intellectum. Mandantes uicariis, bajulis, juratis et uniuersis aliis officialibus et subditis nostris, tam presentibus quam futuris, quod predicta omnia firma habeant et obseruent et faciant obseruari et non contraueniant nec aliquem uel aliquos contrauenire permittant aliqua ratione. Data Ilerde quarto idus martii anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo quarto.

Signum ✠ Jacobi Dei gracia regis Aragonum, Majoricarum et Valencie, comitis Barchinone et Urgelli et domini Montispessulani.

Testes sunt: Guillermus de Montecathano, Petrus de Berga, Raymundus de Montecathano dominus Frague, Jacme de Cervaria, Bernardus de Angularia.

Sig ✠ num Bartholomei de Porta, qui mandato domini regis, hec scribi fecit et clausit, loco, die et anno prefixis.

XXXIV

iij. nonas augusti M.CC.l.xx.iv

Quod nemo sit ausus ad terram soldani Alexandriae aliquas res deportare; ad alies vero terras sarracenorum merces mittere possint, exceptis ferro, plumbo, armis, lignamina, blado, et farina.

JACOBUS, Dei gratia rex Aragonum, Majoricarum et Valencie, comes Barchinone et Urgelli et dominus Montispesulani, fidelibus suis bajulis, uicariis, curiis,

XXXIII

12 de mars de 1274

Que per lo do e seruey lo qual los habitadors de Malorques faeren al senyor rey Darago negun prejudici no sia fet a aquels en lurs franqueses.

SAPIEN tots que nos en Jacme, per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, comte de Barcelona e Durgel e senyor de Muntpesler, per nos e per los nostres donam e atorgam a uos prohomenç e a la uniuersitat de Malorques, presens e esdeuenidors, que per raho del seruey lo qual ara a nos hauets fets a prechs e a instancia nostra, no pusca a uos o als uostres prejudici esser engenrat, quant so es assaber a les franquees demunt dites per nos a uos atorgades ab cartes nostres, segons que en aqueles plenerament es contengut; ans les franqueses demunt dites sien a uos en per tots temps salues, segons que mils dir se pot ne entendre a bo e sencer enteniment de uos e dels uostres. Manans a veguers, batles, jurats e a uniuerses altres officials e sotsmeses nostres, axi presens con esdeuenidors, que les coses damunt dites fermes hajen e obseruen e fassen obseruar e no contrauenguen ne alcu o alguns contrauenir lexen per alcuna raho. Dada a Leyda iij. idus martii en layn de nostre Senyor M.CC.lxx quatre.

Senyal ✠ den Jacme per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, comte de Barcelona e Durgel e senyor de Montpesler.

Testimonis son G. de Muntcada, P. de Berga, R. de Muntcada senyor de Fraga, Jacme de Ceruere, Bn. Danglarola.

Sen ✠ yal den Barthomeu sa Porta, qui per manament del senyor rey aquestes coses escriure feu e acloy el loch, dia e ayn damunt dits.

XXXIV

3 agost de 1274

Que negu gos negunes coses deportar a negun loch de la senyoria del solda Dalexandria; a les altres empero terres de serryays pusquen portar totes coses e mercaderies, exceptat ferre, plom, armes, etc.

EN Jacme, per la gracia de Deu rey Darago, de Malorques e de Valencia, comte de Barcelona e Durgel e senyor de Monpesler, als feels seus batles, veguers, corts,

justitiis, juratis et allis officialibus et subditis nostris ad quos presentes peruenerint, salutem et gratiam. Cum nos ad mandatum Summi Pontificis inibimus ne aliquis de terra nostra sit ausus extrahere, causa portandi ad aliqua loca sarracenorum, ferrum, arma, lignamina, pane nec aliqua alia uictualia, et hujusmodi inhibitionem per uos teneri et obseruari mandauerimus firmiter, ut in litteris nostris quas super hoc uobis misimus plenius continebatur. Nunc autem significamus uobis quod nobis modo in Barchinone existentibus, probi homines Barchinone comparuerunt coram nobis et rogauerunt nos ut deberemus declarare eisdem que sub nomine uictualium intelligebamus. Nos autem habito consilio cum fratribus predicatoribus et minoribus super predictis, ita duximus ordinandum quod nemo de terra nostra sit ausus ad aliqua loca terre uel dominationis soldani Alexandrie aliquas merces nec aliquas alias res, prohibitas uel non prohibitas, deportare; nec etiam ad aliquam alia loca sarracenorum deportare uel mittere ferrum, arma, lignamina, plumbum, peguntam, filum canabi uel aliquid aliud de quo exarcia fieri possint, nec nauem, lignum uel aliquod uaxellum uendere sarracenis, nec deportare etiam uel mittere frumentum, ordeum, milium, panicum, adazam, fabas, cicera nec aliquam farinam ipsorum bladorum uel aliquam farinam. Omnia uero alia possint ad terram regis Tunicii et ad alia loca sarracenorum, excepta terra et dominatione dicti soldani Alexandrie, libere deportare. Mandantes uobis firmiter et districte quatenus hujusmodi inhibitionem nostram faciatis ad omnibus inuiolabiliter obseruari ut superius continetur, et non contraueniatis nec aliquem contrauenire permitatis, si de nostri confiditis gratia uel amore. Non autem intelligimus pro hujusmodi mandato nostro inibere quin domini nauium lignorum et aliorum uaxellorum possint in eorum nauibus liguis et aliis uaxellis portare uictualia quecumque eis et marinariis necessaria, nec non et mercatoribus in eisdem euntibus, secundum quod viaticum fuerit, quod facere debebunt iuxta cognitionem duorum proborum hominum Ripparie, quod uos ad hoc legales scilicet eligatis; nec quin possint etiam portare in eisdem nauibus lignis et uaxellis aliis peguntam et clauos ad opus eorum nauium et lignorum ac etiam aliorum uaxellorum, et arma ad ipsorum deffensio-

justicies, jurats e altres officials e sotsmeses nostres, als quals estes letres uendran, salut e gracia. Con nos a manament del subira bisbe haia uedat que negu de la terra nostra no gos trer per rao de portar a neguns lochs de serrayns ferre, armes, lenyam, pans ne negunes altres uiandes, e aquest uet desta manera per uos sia tengut e obseruat, segons que en les letres nostres les quals sobre asso a uos hauem tramemes plenerament se contenia; ara empero a uos significam que nos ara en Barcelona stans, los prohoms de Barcelona comparegueren dauant nos e pregaren nos que deguessem declarar a els quals coses sots nom de uiandes enteniem. Nos empero haut conseyls ab frares preycadors e ab frares menors sobre les dites coses, axi hauem ordenat que negu de la terra nostra no gos a neguns lochs de la terra ne de la senyoria del solda Dalexandria negunes mercaderies ne negunes altres coses uedades o no uedades deportar; ne encara a neguns altres lochs de serrayns portar ne trametre ferre ne armes, lenyam, plom, pegunta, fil de canem ne neguna altra cosa de la qual exarcia fer se puscha, ne nau, ne leyn ne alcun uexel uendre a serrayns, ne portar encara ne trametre forment, ordi ne mil, panis, adassa, faves, ciurons ne neguna farina daquels blats ne neguna altra farina. Totes empero altres coses pusquen a la terra del rey de Tunis e altres lochs de serrayns, exceptat la terra e la senyoria del dit solda Dalexandria, francament portar. Manans a uos fermament e estreta quel uet nostre daquela manera fassats a tuyt sens trencament obseruar segons que damunt se conte, e noy vengats contra ne negun noy lexets contra uenir sius fiats de la nostra gracia e de la nostra amor. Nos empero no entenem per aquest manament uedar que senyors de naus, de leyms e daltres uexels, pusquen en lurs naus, leyms e altres uexels, portar uiandes quals que quals a els e als mariners seran necessaries, e encara als mercaders en aquels anans, segons quel viatge sera, lo qual fer deurran segons coneguda de ij. prohoms de la ribera, los quals so es asaber uos a asso leyals elegats; e encara que pusquen portar en aqueles naus e leyms e uexels altres, pegunta e claus a obs de lurs naus e de lenys e encara daltres uexels, e armes a lur deffensio, segons aytam-

nem juxta similiter cognitionem ipsorum duorum proborum hominum quos uos ad hoc ut dictum est eligeritis. Data Barchinone tertio nonas augusti anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo quarto.

XXXV

Hec sunt statuta et mandata que dominus rex Maioricarum fecit in suo recessu bajulo, vicario et assessori, de jurisdictione et facultatibus ipsorum ac earum exercitio.

MEMORIA sit bajulo, et uicario et assessori, ut apponant mentem principaliter circa tria: Primo circa factum juratorum, ne permittant ipsos assumere aliquam jurisdictionem iudicariam uel arbitrariam. Item pro aliquibus qui habeant tractare cum ipsis, non uadant ad aulam eorum, sed ipsi ueniant coram eis. Item caueant ne permittant ipsos facere quasdam inquisitiones occultas, quas facere consueuerunt. Item si curia uult aliquid statuere de nouo, quod fiat de consilio juratorum uel aliquorum proborum hominum. Item non permittant juratos nec probos homines aliqua statuta facere pro se, nisi primo dicti officiales fuerint requisiti. Item si forte iurati temptant aliquid facere quod uideatur esse prejudicium domini, inde moneant ex parte domini regis et nisi desisterent forte compellantur.

Secundo attendant circa factum episcopi et ecclesie, ne permittant quod aliquis laicus possit aliquid dimittere in ultima uoluntate uel inter uiuos in perpetuum, uel aliquod stabilimentum facere super aliquibus possessionibus, quantumcumque sint alodia ipsius dimittentis uel stabilientis. Item quod non possint occupare aliqua loca, plateas uel uias publicas, pretextu cimiterii, ne permittant in talibus locis denuo sepelire. Item non permittant quod curia episcopi possit exercere aliquam jurisdictionem in laicis, nisi in casibus a jure concessis, et specialiter in causis liberalibus, sicut consueuit facere episcopus. Item si homines quos ecclesia habet in Incha, uel aliis locis domini regis delinquant in territorio ipsius domini regis, quod puniantur per curiam domini regis; uel saltem, ubi aliquid non possint facere per scandalum, forte firment; et

be coneguda daquels ij. prohomens los quals uos a asso segons que dit es elegerets. Dada a Barcelona iij. nonas augusti anno Domini millesimo ducentesimo septuagesimo quarto.

si forte resisterent, quod de hoc rescribatur domino regi, et quod habeant inde talem securitatem quod uoluntas domini regis possit inde sequi et compleri, cum dominus rex scripserit super hoc uoluntatem suam.

Tertio generaliter attendant circa factum bajulorum magnatum, ut moneantur ad faciendam iustitiam querelantibus sue jurisdictionis; et si post monitionem inventi fuerint negligentes, bajulus faciat fieri. Item quod aliquis predictorum bajulorum, uel etiam episcopi seu ecclesie, non possit facere remissionem de aliquo crimine; et si fecerit, quod nichilominus bajulus uel uicarius puniat illum cui talem remissionem fecerit, et bajulus affirmancetur, et de hoc scribatur domino regi, nisi factum forte esset ualde enorme, in quo casu detineretur captus. Item quod si aliquis de jurisdictione magnatum uel ecclesie deliquerit infra territorium domini regis, et ibi non fuerit deprehensus, quod petatur remitti ad curiam domini regis, et etiam compellatur; si uero ibi fuerit deprehensus, puniatur. Item super facto iudiciorum curie Majoricarum, attendant illi qui debent iudicare, quod si probi homines recte iudicant, prosequantur illud bajulus et uicarius; sin autem, dicant eis quod non iudicant bene, nec sequantur illud, et iterum uocent alios probos homines; et si aliquis illorum bene iudicauerint secundum jura, bajulus uel uicarius iudicent cum consilio tantum predictorum; et ipse bajulus uel uicarius ita dicant ore proprio, scilicet: ego iudico ipsum ad hoc. Et si factum est arduum, et bajulus uel uicarius non possint conuenire cum probis hominibus, quod supersedeant, donec significauerint domino regi. Item sit memor bajulus quod consilio magistrorum aque faciat reduci molendina cequie majoris ad antiquum statum, et quod ex tunc, si uideat quod ex hoc aqua predicta sit augmentata, det pro domino rege monachis de Regali quantitatem unius turonensis nigri. Item faciat bene custodiri predictam cequam, ne predicta aqua consumetur, et quod ad ciuitatem libere currat. Item sit memor

bajulus quod ponat scriptorem publicum in uilla de Sisneu pro domino rege, cum P. Ros non possit ad hoc resistere secundum sua instrumenta, ut uidere poteritis in eisdem. Item alium apud Manachor, et in aliis villis et locis, in quibus ei uidebitur faciendum. Et licet P. Ros habeat jus in dictis scribaniis, nichilominus faciat quod scriptor sufficiens sit ibi, siue per bajulum siue per P. Ros, ne gentes oporteat uenire ad ciuitatem pro instrumentis faciendis; tamen constet bene ante quod P. Ros habeat jus ponendi. Item attendat bajulus ne scriptores excedant nimis in mercede instrumentorum et testamentorum, ut consueuerunt. Item ponat unum scriptorem sufficientem in curia de Incha, qui sciat bene recipere testes, et facere inquisitiones, cui optime satisfiat si necesse fuerit unde plerique. Item quod habeat bajulus optimos scriptores in curia sua et uicarii, et faciat ipsis optime de salario prouideri, etiam si totum quod erit de scribaniis debet ibi expendi. Item generaliter ubique caueat ne uie publice et itinera et alia loca publica minuantur uel destruantur per aliquem uel aliquos, nec in eis ab aliquo edificetur.

Item quarto attendat bajulus et uicarius quod non admittant apellationem super jurisdictione domini regis, ubi erit dubium de jurisdictione, sed faciat firmare personam illam que apellabit, et postmodum scribatur domino regi de facto apellationis. Item quod non admittat apellationem super facto homicidii facto ex proposito, nec super aliis criminibus de quibus aliquis fuerit condempnatus ad mortem uel mutilationem membri, nisi ex causa uideretur esse deferendum apellationi. Item quod super omnibus aliis criminibus, excepto crimine homicidii et aliis grauibus criminibus, bajulus uel uicarius possint facere remissiones et pactiones, satisfacto prius tantum leso uel dampna passo, ad cognitionem curie sue; uel si nollet emendam recipere, quod faciat eidem firmare de stando juri uel compositioni ad notitiam curie illi qui dampnum passus fuerit uel lesionem. Item quod omnibus apellationibus possint delegare aliquem sapientem qui cognoscat de ipsis apellationibus, exceptis apellationibus que fuerint facte super maximis quantitatibus uel magnis causis, et generaliter alias ubi uidebitur fore deferendum apellationibus.

NOTICIAS Y DOCUMENTOS

DEL SIGLO XIII

(Recogidos por E. P. y E. K. A.)

IX

Venta de una parte de las alquerías Lapassa y Pasaró otorgada á favor de Miguel de Lorach y Pedro de Tovars por el Comendador y religiosos de Nuestra Señora de la Merced.—8 marzo 1274.

ESTE documento, con que nos ha favorecido nuestro amigo y digno presidente D. Francisco Salvá, que en su archivo particular lo conserva, contiene las noticias más antiguas que hasta ahora se conocen, como indubitables, acerca de la aparición y establecimiento en Mallorca de la orden religiosa de Nuestra Señora de la Merced y redención de cautivos, instituida, como es de todos sabido, casi medio siglo antes en Barcelona por el santo fundador Pedro Nolasco con la cooperación eficaz del rey D. Jaime. Dameto y Mut se mostraron en este punto no ménos crédulos y poco escrupulosos que en otros muchos que tocaron en su historia, y así resultan sus asertos tan sospechosos que aún los que no son manifiestamente erróneos necesitan pruebas más decisivas que los justifiquen.

Concretándonos, pues, á lo que del presente documento se deduce, tendremos desde luego: que ya en 1274 se hallaba establecida en Mallorca la orden de la Merced; que la comunidad se componía entónces del comendador fr. Berenguer Ferrer y de los religiosos fray Raimundo de Hostalers, fr. Berenguer de Cambrils, fr. Ramon des Lor y fray Guillermo de Barcelona; y que el infante D. Jaime, que tal vez fué quien les llamara ó que por lo ménos se mostró su protector, les había dado para su sostenimiento la mitad de las alquerías de Lapassa y Pasaró, aun que con la obligación de traspasarlas ó venderlas enseguida á personas laicas, como prescribía la cláusula *exceptis militibus et sanctis* de la primera franqueza otorgada á raíz de la conquista.

Anterior á esta fecha una sola referencia hemos visto á los religiosos mercenarios, y es la del testamento de Pedro Ramón de Conques (*de Conquis*) de 2 de julio de 1272: *Item, gratis et certa sciencia, per me et meos, revoco et anullo omnem donationem et donationes, si quas feci, fratribus domus Mercedis captivorum; et si aliquam donationem vel donationes eis feci cum instrumentis vel sine instrumentis, quod non credo nec recordor me fecisse, volo ipsas donationes esse nullius valoris; mandando et jubendo quod hoc meum testamentum et ordinationem quod nunc fatio de bonis meis permaneat in suo robore perpetuo duraturo.* Tampoco hemos visto en ningún testamento anterior al año 1280 el pequeño legado *domui captivorum* ó *domui fratrum captivorum* que se generalizó luego; ni creemos que el que solía hacerse antes, y siguió haciéndose después, *pro captivis redimendis* tenga relación alguna con esta orden religiosa.

Hoc est translatum sumptum fideliter a quodam instrumento cujus tenor talis est: Sit omnibus manifestum, tam presentibus quam futuris, quod nos frater Berengarius Ferrarii, comendator domus Mercedis captivorum site in Majoricis, consilio et tractatu conventus dicte domus Majoricarum existentis, in quo conventu sunt simul nobiscum fratres scilicet frater Raymundus Dostales, frater Berengarius de Cambrils, frater Raymundus Deslor et frater Guillelmus de Barchinona, habentes etiam speciale mandatum a fratre Petro Damer, magistro generalis totius dicti ordinis captivorum,

domini infantis Jacobi illustrissimi domini regis Aragonum filii, qui dominus infantis medietatem totius alquerie de Lapassa et de alqueria de Passaro, cum medietate omnium rafallorum eorum et agrariorum et jurium, ordini predicto contulit sub hac forma: quod totam dictam medietatem predictorum personis laicis venderemus nec predictam medietatem possimus predicto ordini retinere, pro ut in quadam littera sive instrumento sigillo sigillata domini infantis Jacobi plenius continetur. Id circo nos frater Berengarius Ferrarii predictus,

consilio et tractatu dicti conventus, fecimus et exponimus venalem totam dictam medietatem dicte alquerie de Lapassa et de Passaro cum medietate omnium rafallorum et agrariorum et jurium pertinentium medietatem dictarum alqueriarum, scilicet per Berengarium curritorem Majoricarum publicum, ut plus offerenti daretur; qui dictam medietatem omnium predictorum non solum per unum mensem immo per sex menses et plus eam medietatem omnium predictorum publica subastavit, et ea medietate omnium predictorum subastata per dictum tempus, et plus invenit dictus curritor in dicta medietate omnium predictorum quatuor milia et quingentos solidos regalium Valencie et non plus; et vos Michael de Lorach et Petrus de Tovars promisistis dare et dedistis in tota dicta medietate omnium predictorum quinque milia solidos regalium Valencie. Que vero medietas omnium predictorum est in parte franchum alodium, et in parte tenetur per Robertum de Pulcro vicino, et in parte per Elicsendem filiam et heredem Petri Babot quondam, et in parte per dominam Clusetam uxorem Arnaldi de Turrillis et per ipsum Arnaldum, et in parte per Isabel uxorem quondam Guillelmi de Mongiscart, pro ut in instrumentis inde confectis continetur. Et pars medietatis honoris franchi dictarum duarum alqueriarum cum medietate rafallorum fuit extimata inter nos scilicet ad mille et nongentos solidos regalium Valencie; et pars que tenetur per Robertum ad mille et ducentos solidos; et pars que tenetur per heredem Petri Babot ad mille et ducentos solidos; et pars que tenetur per dictam Isabel ad quatuor centos solidos; et pars que tenetur per dictam Clusetam et ejus maritum Arnaldum de Turrillis ad trecentos solidos. Et sic inter omnia sunt quinque millia solidos; et sicut plus offerentibus vendimus vobis et vestris perpetuo totam dictam partem dicti honoris franchi de dicta medietate dictarum duarum alqueriarum cum medietate rafallorum pertinentium ipsi medietati, cum omnibus integritatibus et proprietatibus suis, tenedonibus et pertinentiis, casis, casalibus, ortis, ortalibus, pratis, pascuis, herbis, aquis, lignis, silvis, garriciis, venationibus, montibus et planis, terris omnis cultis et incultis heremis et laboratis, et cum arboribus et plantis diversorum generum, introitibus et exitibus suis, et cum omnibus melioramentis ibi factis et fa-

ciendis, et cum omnibus aliis universis et singulis ad hec predicta pertinentibus et pertinere debentibus aliquibus modis, et ad domos ex abisso usque ad celum, per nos et omnes fratres dicti ordinis, et corporaliter tradimus in eternum, pretio scilicet mille et nongentorum solidorum regalium Valentie, cum ad ipsos mille nongentos solidos fuit extimatus dictus honor francus. Renunciantes exceptioni non numerate pecunie et doli; et si plus valet hec venditio vel valebit pretio predicto totum vobis et vestris damus et remittimus in perpetuum. Et de nostro et omnium fratrum dicti ordinis captivorum jure posse et dominio hec predicta extrahentes, in vestrum vestrorumque posse jus et dominium mittimus et transferimus irrevocabiliter nostro pleno jure, cum omnibus juribus nostris et omnium fratrum dicti ordinis locis, vocibus, rationibus et actionibus, realibus et personalibus, utilibus, mixtis et directis quacumque in predictis nobis et dicto ordini competunt aut debent vel competere possunt jure aliquo vel ratione. Et cum hoc presenti publico instrumento valituro perpetuo in corporalem possessionem et tenedonum vos et vestros inde mittimus ad habendum tenendum et semper in pace possidendum, dandum vendendum impignorandum et alienandum et faciendum inde omnes vestras vestrorumque voluntates cuique volueritis sine vinculo et retentu nostro et dicti ordinis, quod ibi vel inde non facimus. Et de evictione inde vobis et vestris teneri et legali garentia et omni dampno et interesse obligamus vobis et vestris omnia bona mobilia et immobilia habita et habenda ubique que fratres ordinis captivorum habent in Majoricis et alibi. Renunciantes quantum ad hec exceptioni duplicis deceptionis et actioni recisorie et illi legi que subvenit deceptis ultra dimidium justii pretium, et etiam omni alii juri legi et consuetudini contra predicta facientibus. Actum est hoc viij.º idus martii anno Domini millesimo CCº lxx quarto. Sig ✠ num fratris Berengarii Ferrarii comendatoris predicti, qui hec laudamus et firmamus. Sig ✠ num fratris R. Dostaler. Sig ✠ num fratris Berengarii de Cambrils. Sig ✠ num fratris R. Deslor predictorum, qui hec laudamus et firmamus.

Testes hujus rei sunt: Raymundus Cuxa, Guillermus de Podiociuo, Andreas de Planello et Petrus Peyronel. Sig ✠ num Petri Mercerii

notarii publici Majoricarum qui hec scribi fecit et clausit in scribania Petri Ros notarii.

Sig ✠ num Jacobi Laurentii notarii Majoricarum testis.

Sig ✠ num Bernardi Juyolli notarii Majoricarum testis.

Sig ✠ num Bertrandi de Oliviiis notarii Majoricarum qui hec translatum cum suo originali comprobatum scribi fecit et clausit xvº kalendas julii anno Domini M CCC xx.

SÍNDICOS CLAVARIOS FORENSES

DE MALLORCA

1654.

Toni March, de Pollensa.

Rafel Nadal, de Manacor.

1655.

Bartomeu Maiol, de Soller

Ándreu Galabert, de Sineu.

1656.

Llorens March, de Pollensa.

Bartomeu Reus, de Selva, del lloch de Biniatzent.

1657.

Jaume Cantallobes, de Inca, y por su muerte Climent Garau, de Lluçmajor.

Miquel Crespi, de Artá.

1658.

Guillem Reura, de Inca.

Llorens Amer, de Manacor.

1659.

F.º (*Fransesch*) Sastre de la Geneta, de Selva.

Perot Vicens not., de Lluçmajor.

1660.

Juan Prats, de Inca.

Antoni Costa de la Ritxola, de Sineu.

1661.

Jaume Martorell del Hort, de Pollensa.

Llorens Giscafne, de Artá.

1662.

Pera Llampaias, de la ciutat de Alcudia.

Juliá Ginart, de Campos.

1663.

Pera Mayol, de S.º Juan.

Bernat Mora, de Porreras.

MIGUEL BONET.